

Sumario de hoy:  
BOLETINES OFICIALES  
IRPF 2012

**BOE**

Boletín Oficial del Estado de 17/05/2012 – nº 118

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Orden HAP/1023/2012, de 11 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

[\[+ ver BOE\]](#)

(...) En lo que respecta al formato del modelo de declaración, el mismo no presenta novedades significativas manteniendo el formato de años anteriores y debiendo, con carácter previo a la presentación de la declaración, dar cuenta de cierta información adicional a través de la cumplimentación de formularios específicos al efecto.

La principal novedad de esta orden la constituye la desaparición del papel preimpreso como forma de presentación de las declaraciones correspondientes al modelo 200.

De este modo, la presentación telemática por internet de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), modelo 200, tendrá carácter obligatorio en los supuestos de que el declarante esté adscrito a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Tributaria, así como para todos los sujetos pasivos que tengan la forma de sociedades anónima o sociedad de responsabilidad limitada, o para aquellas entidades que tengan que presentar la información adicional a la declaración a través del formulario establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 2 de la presente orden.

Para el resto de sujetos pasivos, además de la posibilidad de presentación telemática por internet, la única forma alternativa posible de presentación la constituye el formato papel obtenido al imprimir el resultado de cumplimentar, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, un formulario ajustado a los modelos que son objeto de aprobación en la presente orden, habilitándose asimismo, en los supuestos en los que no sea posible su presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria, la posibilidad de presentación en la citada sede electrónica y sin necesidad de certificado para el supuesto de que estos contribuyentes debieran presentar documentación complementaria, efectuar solicitudes o realizar manifestaciones relacionadas con la declaración presentada.

En último lugar, y respecto al plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a los establecimientos permanentes, para aquellos casos en que se produzcan los supuestos del artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el plazo de presentación será el previsto con carácter general para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente tal y como se establece en el artículo 21 del citado texto refundido.

**Los plazos de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de No Residentes para las rentas obtenidas en España sin mediación de establecimiento permanente han sido modificados en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

**En consecuencia, el plazo previsto hasta ahora para estos supuestos, de un mes desde que se produjera la situación contemplada en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se ha modificado en el párrafo segundo del artículo ocho de esta Orden, estableciendo que la presentación de la declaración deberá efectuarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca la circunstancia que motiva la conclusión anticipada del período impositivo, plazo que será igual para todas las declaraciones presentadas, independientemente del resultado de la autoliquidación.**

(...)

### DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 17/05/2012 [L130 C141](#)

No se publicada ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

### DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 17/05/2012 – 6130

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

### BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 17/05/2012 – nº 70

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS

Resolució del director de l'Agència Tributària de les Illes Balears de 3 de maig de 2012 per la qual es publica la relació de convenis de col·laboració que ha subscrit l'Agència Tributària de les Illes Balears en el primer trimestre de l'any 2012. [\[+ ver BOIB\]](#)

**Convenis signats entre gener i abril de 2012**

Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Valldemossa i l'Agència Tributària de les Illes Balears en matèria de gestió tributària de la taxa per la prestació dels serveis de recollida de fems i residus sòlids urbans.

Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Deià i l'Agència Tributària de les Illes Balears en matèria de gestió tributària de la taxa per la prestació dels serveis de recollida de fems i residus sòlids urbans.

### BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16/05/2012 - nº 116

Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013

[\[+ ver BOCM\]](#)

### DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 17/05/2012 – nº 6776

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

**BOPV**

**Boletín Oficial del País Vasco de 17/05/2012 – 95**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOC**

**Boletín Oficial de Canarias de 17/05/2012- 097**

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

## **IRPF 2012. Deducción por obras de mejora en la vivienda**

### **Consulta V0343-12 de 16/02/2012 [+ ver consulta]**

**El artículo 58 del Real Decreto 2066/2008 dispone lo siguiente:**

“2. Se considerarán actuaciones para la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios y viviendas y la utilización de energías renovables, las siguientes:

a)...

b) **Mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética, mediante actuaciones como el incremento del aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, siempre que se demuestre su eficacia energética, considerando factores como la severidad climática y las orientaciones.**

c) **Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.**

d) **Mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua y, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.**

e) **Cuanto otras sirvan para cumplir los parámetros establecidos en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación DB-HE de ahorro de energía, DB-HS Salubridad, y DB-HS, protección contra el ruido.**

3. Se considerarán actuaciones para garantizar la seguridad y la estanqueidad de los edificios las siguientes:

a) **Cualquier intervención sobre los elementos estructurales del edificio tales como muros, pilares, vigas y forjados, incluida la cimentación, que esté destinada a reforzar o consolidar sus deficiencias con objeto de alcanzar una resistencia mecánica, estabilidad, y aptitud al servicio que sean adecuadas al uso del edificio.**

b) **Las instalaciones eléctricas, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.**

c) **Cualquier intervención sobre los elementos de la envolvente afectados por humedades, como cubiertas y muros, de forma que se minimice el riesgo de afección al edificio y a sus elementos constructivos y estructurales, por humedades provenientes de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones.**

4. Se considerarán actuaciones para la mejora de la accesibilidad las actuaciones tendentes a adecuar los edificios de viviendas o las viviendas a la Ley 49/1960, de 21 de junio, sobre Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a lo regulado en desarrollo del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, o a la normativa autonómica en materia de promoción de la accesibilidad. En particular:

(...).

e) **Obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o de personas mayores de 65 años.”**

(...)

En la vivienda habitual de la consultante, casa unifamiliar, **es necesario el cambio de todas las ventanas y de la puerta principal**, después de 24 años desde su colocación y por estar fabricadas en aluminio sencillo, no ajustar ya correctamente y, además, tener una sola hoja de cristal. Las nuevas ventanas tendrán doble acristalamiento. Con el cambio se persigue un ahorro de energía, al disponer la casa de instalación de calefacción.

**Las obras de cambios de ventanas (acristalamiento y carpinterías), se incluyen en el ámbito objetivo de la deducción siempre que contribuyan a mejorar el aislamiento de la vivienda respecto a los materiales originales.**

**En particular se entiende que contribuye a mejorar el aislamiento de la vivienda, en el caso de sustitución de ventanas, cuando se instalen ventanas de doble acristalamiento. Igualmente, en el caso de modificar los perfiles de ventana, cuando los nuevos incorporen rotura de puente térmico. También puede considerarse incluido en el ámbito de la deducción la colocación de una doble ventana, instalando una nueva sobrepuesta a otra existente.**

En consecuencia, la consultante podrá aplicar la deducción por las obras de sustitución de las ventanas de su vivienda habitual, siempre que cumpla los restantes requisitos establecidos por la normativa, si tales obras suponen una mejora de la eficiencia energética en los términos señalados.

Lo anterior es una cuestión de hecho cuya valoración no corresponde a este Centro Directivo sino a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.

**En cuanto a la sustitución de la puerta exterior de la vivienda, en el caso de puertas exteriores, se podría aplicar la deducción si puede acreditarse una mejora en la estanqueidad del edificio (por ejemplo, si la puerta anterior tenía deficiencias en cuanto a aislamiento del exterior), la mejora de la seguridad estructural del edificio (por ejemplo, protección frente a incendios) o por resultar necesaria para mejorar la accesibilidad (por ejemplo, instalando algún dispositivo que facilite la apertura de la puerta a personas con movilidad reducida).**

En todo caso, como se ha indicado, la valoración de estos hechos corresponderá a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.(...)